

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 p/s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 175



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete en el pleito entablado entre D. Leopoldo de la Encarnación y el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo al Presbítero D. Emilio Menéndez y Alvarez, y para igual cargo en la de Ceuta al Presbítero D. Antonio Romero Barea.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria del adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Orden de la Dirección general de los Registros sacando á oposición 50 plazas de Aspirantes al Notariado.

Real orden nombrando individuos del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes al Notariado á los señores que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden ratificando la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón referente al mercado dominical de dicha ciudad.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último.

Otra aprobatoria del presupuesto formulado para la adquisición de máquinas y aparatos con destino á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Administración central:

ESTADO.—Sección Colonial.—Anunciando haber sido elegido D. José Rodiles y Salas, en virtud de concurso, para ocupar una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, Letrado, Curador Colonial, con funciones de Fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Poo.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacantes los títulos de Marqués de la Liseda y Marqués de Vallecerrato.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extraviado de un resguardo taonario.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Asesoría general de Seguros.—Relación de accidentes ocurridos en el primer trimestre del corriente año y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el proyecto y presupuesto de construcción de un edificio destinado á depósito de piñas en

el monte Cañada de Gudillos, del pueblo de Espinar (Segovia).

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes que se siguen contra los individuos que se mencionan.

Universidad de Barcelona.—Anuncio relativo á nombramiento de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza y listas de opositores á las mismas.

Universidad de Sevilla.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares, vacantes en este distrito universitario.

Junta provincial de Instrucción pública de Oádiz.—Anunciando para proveer por oposición el destino de Auxiliar de Secretaria de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del interior y ensanche durante cuatro años.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete contra el Gobernador civil de la misma provincia por invasión de atribuciones en el pleito entablado entre D. Leopoldo de la Encarnación y el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar fué condenado al pago de ciertas sumas como consecuencia de reclamaciones contra el mismo formuladas, y á fin de gestionar la forma de realizar el pago de dichas cantidades, la Corporación municipal, por acuerdo de 23 de Febrero de 1902, decidió autorizar al Alcalde Presidente y Regidor Síndico para que gestionaran la liquidación de la cuenta mencionada:

Que con fecha 9 de Marzo siguiente el Alcalde y el Regidor dieron cuenta al Municipio de que, en virtud de las facultades que les fueron conferidas, habían gestionado cerca del acreedor D. Leopoldo de la Encarnación la forma en que á dicho señor habían de abonarse las 13.423'90 pesetas que, como consecuencia del pleito que perdió la Corporación, ésta adeudaba al repetido D. Leopoldo, base de arreglo que consistió en hacer entregas periódicas durante el año 1902 hasta donde

permitiese el presupuesto que regía en aquel año, obligándose el Municipio á saldar por completo dicha deuda en el ejercicio siguiente, y caso de imposibilidad absoluta de hacerlo así, á consignar el resto en los presupuestos ordinarios sucesivos:

Que los representantes del Municipio de Villalgordo del Júcar, á cambio de las moratorias concedidas por el acreedor como garantía del cumplimiento de lo acordado respecto al pago de su crédito, propusieron al Ayuntamiento, y éste acordó, constituir á favor del D. Leopoldo, y en garantía de pagos, derecho de prenda sobre la renta ó arbitrio del impuesto de consumos en la parte que corresponde percibir á la Municipalidad hasta la total extinción de la deuda:

Que el Ayuntamiento se obligó igualmente á constituir hipoteca sobre bienes suyos inmuebles cuando Don Leopoldo de la Encarnación lo creyese oportuno y lo demandase por conducto de la Autoridad judicial, obligándose asimismo la Corporación á sufragar las costas que se originasen en tal caso, como también á someterse á la jurisdicción de los Tribunales de Albacete, domicilio del acreedor:

Que la Corporación municipal acordó, que puesto que obraba al celebrar el mencionado contrato como persona jurídica, pues no se trataba de derechos referentes á enajenación ó permuta de bienes municipales, que es en lo único que se necesita la aprobación superior, prescindir de ésta al afectar los fondos municipales en la forma que lo hacía, basándose para ello en el art. 2.º del Real decreto publicado en la GACETA de Febrero de 1901:

Que de los anteriores extremos acordados por la Corporación en 9 de Marzo de 1902 se expidió certificado á favor del acreedor, como garantía del cumplimiento del contrato que los mencionados acuerdos supenían:

Que con fecha 30 de Marzo de 1905, D. Agustín Martínez y otros vecinos de Villalgordo del Júcar solicitaron de dicho Ayuntamiento instruyese expediente para conseguir quedase sin efecto la traba impuesta sobre el arbitrio de consumos por la Corporación en 1902 á favor de D. Leopoldo de la Encarnación, toda vez que

la indicada renta era el único medio con que contaba el Municipio para atender á todas sus necesidades, que naturalmente habían de quedar desamparadas si las cantidades recaudadas por el concepto expresado se aplicaban íntegramente, como venía sucediendo, á solventar la deuda reconocida de D. Leopoldo de la Encarnación:

Que la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Villalgordo, teniendo á vista la certificación del acuerdo relativo á constitución del derecho de prenda sobre la renta de consumos á favor de D. Leopoldo de la Encarnación y demás datos existentes en el Archivo municipal, informó en 12 de Julio de 1905, haciendo constar: primero, que en 1901 venía el Ayuntamiento sosteniendo pleito con D. Leopoldo de la Encarnación sobre reconocimiento y prelación de un crédito de pesetas 3.121 y 10 céntimos que Doña Máxima Enguidamos le había cedido procedente de costas causadas en otro pleito que esta señora sostuvo anteriormente con la Corporación; segundo, que el Ayuntamiento interino que en 4 de Agosto de 1901 sustituyó al propietario, sin informe previo de Letrados y sin autorización superior, acordó el mismo día que tomó posesión allanarse á la demanda interpuesta por D. Leopoldo de la Encarnación; tercero, que por consecuencia de ese allanamiento, dicho señor había percibido de fondos municipales las 3.121 pesetas 10 céntimos reclamadas, é hizo que se practicara tasación de costas, que ascendieron á la suma de 13.423 pesetas 90 céntimos; cuarto, que el mismo Ayuntamiento, constituido ya en propiedad, en sesión de 9 de Marzo de 1902, no sólo prestó su conformidad absoluta á esa tasación, sino que además, para garantizar el pago de esa suma, afectó como prenda el recargo sobre el impuesto de consumos, para lo que tampoco solicitó autorización de la Superioridad; quinto, que con posterioridad á este convenio, el Ayuntamiento había venido satisfaciendo cantidades á cuenta al señor de la Encarnación, á quien, según el último presupuesto, se adeudaban 2.448 pesetas 90 céntimos, para el pago de cuya suma continuaba pignorando el ingreso por consumos; entendía la citada Comisión de

Hacienda del Ayuntamiento de Villalgordo que era de absoluta necesidad la nulidad del convenio establecido por el Ayuntamiento á favor del Sr. Encarnación, si quería evitarse la ruina del Municipio, y porque al mencionado contrato se oponían los artículos 142 y 143 de la ley Municipal, que facilitaban al Ayuntamiento de aquel año medios suficientes de poder solventar la deuda reconocida al Sr. Encarnación, sin necesidad de semejante hipoteca; los artículos 154 y siguientes de la propia ley, aclarados por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, regulando la forma de atender al pago de obligaciones municipales, corrientes y atrasadas, y la regla 3.ª del artículo 85 de la misma ley, según la que no puede el Ayuntamiento constituir prenda sin autorización del Gobierno, previo informe del Gobierno civil y de la Comisión provincial, y, por último, que el expediente instruido se remitiera al Gobernador civil para que resolviera lo procedente:

Que concedida audiencia á los interesados, el Don Leopoldo de la Encarnación acudió al Juzgado de la Rota, solicitando suspendiese de plano el acuerdo del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar que dió margen á la formación del expediente para declarar la nulidad del contrato civil de prenda constituida á su favor por acuerdo de la expresada Corporación, y el Juez accedió á lo solicitado, basándose en el art. 172 de la ley Municipal, por providencia de 10 de Julio de 1906, comunicada al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Villalgordo y al Gobernador de Albacete:

Que por el Gobierno civil de la provincia de Albacete se pasó á informe de la Comisión provincial la instancia suscrita por D. Ignacio Martínez y otros vecinos de Villalgordo del Júcar pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal del citado pueblo, constituyendo derecho de prenda á favor de Don Leopoldo de la Encarnación sobre la renta de consumos, informando la citada Comisión provincial en sentido de que era procedente estimar la instancia antes indicada, y en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Corporación que resolvió constituir prenda sobre los recargos municipales de consumos á favor de D. Leopoldo de la Encarnación, disponiendo que para el pago de un crédito se procediese por el repetido Ayuntamiento en la forma determinada en los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, conformándose el Gobernador con dicho dictamen, y resolviendo de acuerdo con el mismo por decreto de 26 de Diciembre de 1906, ratificado en providencia de 29 de Diciembre del mismo año, y comunicada al Presidente de la Audiencia de Albacete en igual fecha:

Que contra esta providencia, D. Leopoldo de la Encarnación interpuso ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete recurso de queja en 9 de Enero de 1907, por entender que estando *sub judice* el asunto que pretendía resolver el Gobernador en la providencia recurrida, esta Autoridad había invadido atribuciones propias de la judicial, con daño notorio para los intereses del recurrente:

Que tramitado el recurso, el Fiscal de la Audiencia de Albacete informó en sentido favorable á la procedencia de aquél, fundándose en que cualesquiera que fueren la legalidad del crédito, validez de los acuerdos y contrato y responsabilidad de los Concejales que adoptaron aquéllos, en armonía ó divergencia con los preceptos legales, aparecía de lo expuesto la existencia de un acuerdo y un supuesto contrato, de los que indudablemente emanaban para D. Leopoldo de la Encarnación derechos de carácter civil que pudieran ser lesionados por la resolución gubernativa de que se ha hecho mérito, al declararse por ella nulo y sin ningún valor ni efecto el precitado acuerdo, desde el momento en que alteraba el estado legal más ó menos justo de los derechos del acreedor; y como quiera que tanto las disposiciones legales vigentes que determinan y concretan las atribuciones de los Tribunales de distintos órdenes, como la jurisprudencia constante prescribe que el conocimiento de las cuestiones que puedan lesionar un derecho de carácter esencialmente civil es privativo de los Tribunales del fuero común, como se reconoce en el art. 172 de la ley Municipal, aun cuando aquellas se deriven del acuerdo del Ayuntamiento adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, era indudable que el Gobernador de la provincia carecía de atribuciones para dejar sin efecto y conocer del alcance de los derechos civiles que puedan surgir del expresado acuerdo, y cuya definición incumbía á la jurisdicción ordinaria:

Que aceptado por la Sala de gobierno el extractado informe del Fiscal y elevado el recurso á esta Presidencia, se pasó á informe del Ministerio de la Gobernación:

Que dicho Centro ministerial, por Real orden de 24 de Septiembre de 1907, lo evacuó oponiéndose á la procedencia del recurso, de acuerdo con lo propuesto

por el Gobernador y la Comisión provincial de Albacete, y aduciendo como principales los siguientes fundamentos: que según lo dispuesto por los artículos 1.857 y 1.863 del Código civil, es, entre otros, requisito especial de los contratos de prenda ó hipoteca, el de que las personas por quienes se constituyan tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen legalmente autorizados al efecto; siendo también de imprescindible necesidad, por lo que á la prenda atañe, que se ponga en posesión de la misma al acreedor ó á un tercero, de común acuerdo; que tanto la prenda como la hipoteca sujetan directa ó indirectamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, traduciéndose, por consecuencia, en verdaderos derechos reales respecto de tales bienes cuando se haya llevado debidamente á efecto su imposición; que conforme al art. 85, regla 3.ª, de la ley de 2 de Octubre de 1877, es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda; que sentada esta doctrina, no existía en el caso actual manera legal de estimar la existencia de un verdadero contrato de prenda ó hipoteca, porque ni concurría el requisito esencial que ha de integrarlo, consistente en que el Ayuntamiento estuviese autorizado al efecto por el Gobierno, ni mediaba tampoco la otra no menos esencial condición, con relación á la prenda, de que el acreedor ó un tercero, de común acuerdo, llegara á ser puesto en posesión de la cosa que se supone pignorada; que dada la incapacidad notoria del referido Ayuntamiento para gravar por sí solo y sin la autorización competente los bienes del Municipio, su acuerdo de 9 de Marzo de 1902 no tuvo nunca más valor que el de la manifestación de un deseo, de una aspiración ó de un propósito en coincidencia con la voluntad ó con la pretensión del acreedor, sin que en tanto que dicha autorización no recayera, y que los trámites y requisitos previos al efecto establecidos por las disposiciones vigentes del orden administrativo no se cumplieren, pueda ser tal acuerdo considerado como fuente de obligaciones y de derechos, ni revestir otra significación que la iniciación de un proyecto de contrato, ó cuando mucho, del procedimiento que antes de la convención, para que ésta quedase ultimada y perfecta, se hacía necesario seguir; que en el caso presente mediaba también la circunstancia de que ni siquiera de hecho ha llegado á producir efectos, puesto que ni la hipoteca sobre los inmuebles del Municipio se ha constituido ni se había entregado en prenda el recargo municipal de consumos; que si bien los contratos de prenda ó hipoteca se regulan después que éstas se constituyen definitivamente por el derecho civil, siendo los Tribunales de dicho orden los llamados á conocer de cuanto se refiere á su validez y cumplimiento, ello no obsta ni se opone, sin embargo, para que cuando el contratante fuere un Ayuntamiento se tenga que discutir y resolver previa y separadamente en la vía administrativa acerca de la necesidad, conveniencia, utilidad y legalidad que para los intereses del Municipio pueda revestir la imposición de tales gravámenes; que dentro de este procedimiento falta recorrer en el presente caso todos los trámites señalados en la Real orden de 19 de Junio de 1901, reglamentaria del art. 85 de la ley Municipal, sin que, por lo tanto, pueda ponerse en duda la facultad que en virtud de tales disposiciones y de las contenidas en el artículo 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882 corresponde á la Autoridad gubernativa para intervenir en el asunto; y por último, que lejos de poderse invocar útilmente la demanda de jactancia deducida por el acreedor en demostración de que el Gobernador ha invadido la esfera de acción de las Autoridades judiciales, había que reconocer y convenir en que con esa demanda, interpuesta cuando ya el Gobernador conocía del asunto, lo que se quiso fué impedir á esta Autoridad el ejercicio de sus legítimas funciones:

Que remitidos todos los antecedentes por esta Presidencia á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, resulta de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que en forma de recurso de queja ha seguido sus trámites legales:

Visto el art. 85 de la vigente ley Municipal, que dice: «Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: 1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento. 2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial. 3.ª Es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provin-

cial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública»:

Visto el art. 143 de la propia ley, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el art. 144 de la misma ley, según el que, «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el art. 1.857 del Código civil, el cual establece: «Son requisitos esenciales de los contratos de prenda ó hipoteca: 1.º Que exista una obligación principal válida. 2.º Que la cosa pignorada ó hipotecada pertenezca en propiedad al que la empeña ó hipoteca; y 3.º Que las personas que constituyan la prenda ó hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen legalmente autorizados al efecto»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido á consecuencia de haberse declarado por el Gobernador de Albacete en providencia de 29 de Diciembre de 1906, de acuerdo con la Comisión provincial, la nulidad del acuerdo de 9 de Marzo de 1902, en que el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar resolvió constituir prenda sobre el recargo municipal de consumos á favor de D. Leopoldo de la Encarnación para la seguridad del pago de un crédito de 13.423'90 pesetas, procedente de costas judiciales, sin perjuicio de constituir además hipoteca sobre los bienes inmuebles del Municipio, si por el acreedor no se consideraba como suficiente garantía la prenda mencionada, y requería para ello el Ayuntamiento judicialmente.

2.º Que dado el concepto jurídico que al contrato de prenda ó hipoteca asigna el art. 1.857 del Código civil citado, y los requisitos que el mismo establece para la validez de aquél, unido esto á las disposiciones contenidas en la regla 3.ª del art. 85 de la vigente ley Municipal y demás preceptos consignados en los artículos 143 y 144 de la propia ley, aun prescindiendo de si en el presente caso ha existido ó no un verdadero contrato celebrado con todas las solemnidades exigibles, aunque ello fuera así, es de todo punto indudable que el determinar si en su origen el acuerdo ó contrato de que se quiere hacer ahora derivar la existencia de derechos ó obligaciones de carácter civil fué ó no válido por haberse llenado ó no las condiciones exigidas por las leyes y disposiciones de orden esencialmente administrativo corresponde de lleno á las Autoridades de este fuero.

3.º Que interin este punto primordial no quede definitivamente resuelto, no puede quedar expedita la vía judicial, y es, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender del asunto, sin que por ello se prejuzgue ninguno de los demás extremos relacionados con la cuestión concreta que ha motivado el conflicto.

4.º Que cualesquiera acciones de índole civil que el particular reclamante creyera poder ejercitar ante los Tribunales, siempre dejarían expedita la competencia de la Administración sobre acuerdos y actos de disposición de fondos públicos y recursos ordinarios del presupuesto municipal;

Conformándose con lo consultado con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete en el pleito entablado entre D. Leopoldo de la Encarnación y el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por defunción de Don Cayetano Suárez Martínez, al Presbítero D. Emilio Menéndez y Alvarez, Párroco de Pajares, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada y Losada.

Méritos y servicios de D. Emilio Menéndez y Alvarez.

Previos los estudios de latinidad, hechos en enseñanza privada, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Oviedo, desde 1862 hasta 1872, tres años de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En 25 de Mayo de 1872 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado á título de patrimonio.

En 28 de Noviembre del mismo año fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de San Miguel de Pajares.

En Septiembre de 1877 tomó parte en el concurso á curatos vacantes en la diócesis de Oviedo, siendo agraciado con el de San Miguel de Pajares, de ascenso, que sirve en la actualidad.

Es Arcipreste del partido de Pajares.

Por el comportamiento observado con motivo de la catástrofe ocurrida en 1881 en el túnel llamado la Perruca, fué objeto de una comunicación laudatoria de su Prelado, hecha á petición del Gobernador civil de la provincia; y en 1888 fué propuesto para la Cruz de Beneficencia, que no aceptó, por su conducta con ocasión de las desgracias por las avalanchas caídas sobre el pueblo de San Miguel de Pajares en el mismo año.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por traslación de D. Emilio Zubelzu, al Presbítero Licenciado D. Antonio Romero Barea, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de atender á los servicios de Beneficencia en la medida que reclama su importancia excepcional, y las notorias deficiencias advertidas en su funcionamiento, han determinado las resoluciones dictadas por este Ministerio para regularlo y exigir algunas más que completen la obra de reorganización emprendida.

Una de ellas tiene por objeto la creación de un organismo que auxilie al Protectorado en el cumplimiento de su misión, y que contribuya á mantener las resoluciones que adopte, sustraídas en lo posible al influjo que en su labor y en su orientación producen las vicisitudes y cambios que lleva anejos nuestro régimen administrativo.

Las necesidades sociales y las fundaciones que vienen á remediarlas son, por naturaleza, permanentes, y el órgano adecuado para satisfacerlas debe responder á esta condición: permanecer ajeno, en cuanto sea factible hacerlo, á vaivenes que dificultan el uniforme criterio en las resoluciones; ha de ejercer una acción constante y sostenida en el cumplimiento de la misión que debe cumplir; y estar rodeado de condiciones de respetabilidad é independencia tales, que sus decisiones en materias que se prestan á maliciosos equívocos lleven el broquel de su honorabilidad y de su experiencia, prendas seguras del acierto y del prestigio que ha menester la acción gubernativa para que sus actos sirvan de estímulo á quienes meditan ó se inclinan á dar á sus bienes aplicación que satisfaga necesidades de índole benéfica.

En el articulado del proyecto que somete el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M. se enumeran las cuestiones en las cuales ha de intervenir la Junta Superior de Beneficencia, bastando la enunciación de ellas para persuadirse de la importancia que entrañan á los fines expuestos. Para la creación de aquella no ha sido necesario buscar personalidades de condiciones adecuadas para desempeñar los cargos que se les confían, porque las que componen la Junta provincial de Beneficencia de Madrid reúnen las de respetabilidad, competencia y probado celo en pro de las instituciones benéficas, y ella representa el organismo constituido ya y en situación de prestar excelentes servicios, continuando la serie de los que constituyen legítimo galar-

dón para dicha Junta, que á más de cumplir su peculiar cometido con acierto, eficacia y desinterés notorios, ha merecido muchas veces ser consultada por el Protectorado, que, supliendo la acción de ésta, reunió y conserva en su Archivo expedientes y datos de la mayor parte de las instituciones benéficas de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte de ella como Vocales natos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituida ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquéllos, por lo menos, y dos en el segundo, además del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuida á la Junta.

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituida en Autoridad en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecen de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarla, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en fundaciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin exceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones; pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurren.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio:

1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades sociales, y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requirieran.

3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y so-

bre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechas á la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á la Beneficencia.

5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

6.º Sobre las reformas á que se refiere el apartado E de este artículo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

7.º Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanente informará en los expedientes:

1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ú otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legítimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal.

4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Beneficencia y á los Inspectores del ramo.

5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

7.º Sobre autorización á los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten á la Beneficencia.

8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen interior.

10. Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º Podrá prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen, ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le corresponda decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo á la provincial de Beneficencia de Madrid ó á las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en ambos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando le estime conveniente, podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia á que su designación responda, y á propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaría de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender á los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reúnan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA

Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OPERACIONES PREVIAS Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en art. 11 del Real decreto de 23 de Agosto último, serán admitidos á los ejercicios de oposición á plazas de Aspirantes al Notariado los españoles de estado seglar, de veintitrés años cumplidos, que tengan el grado de Licenciado en Derecho ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que comiencen los ejercicios.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y por medio de instancia, extendida en el papel timbrado correspondiente, á la cual acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, si aquél hubiera tenido lugar después de 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo, legalizada, si hubiera ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública. En todo caso bastará presentar certificación académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de licenciado en dicha Facultad ó en la revalida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición:

3.º Certificación del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados que acredite no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 30 pesetas, en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que las oposiciones originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La Habilitación expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren de tomar parte en los ejercicios antes de terminarse el primero de éstos.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado examinará los expedientes de los solicitantes, y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior. Cuando la documentación presentada resultare incompleta ó defectuosa se hará saber al interesado la falta de que adolece á fin de que la subsane antes de que transcurran los quince días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria. Transcurridos aquéllos sin que la subsanación se hubiere efectuado, se declarará inadmisión la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presenté y la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptado en el artículo anterior.

Contra las resoluciones de la Dirección en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los treinta días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, la Dirección general publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios y la remitirá al Tribunal de oposiciones, acompañando á la misma los expedientes de aquéllos.

Art. 6.º A los tres días siguientes al en que hubiere recibido los expedientes de reunir el Tribunal en sesión preparatoria para constituirse y acordar los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios: el acuerdo que sobre estos extremos adopte se publicará en la GACETA DE MADRID y en los diarios de mayor circulación.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será en los ocho días siguientes al en que se haya constituido el Tribunal, celebrará éste sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de Aspirantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que quis justificar debidamente la causa de dejarse de comparecer cuando fuese llamado será eliminado de la relación de los Aspirantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, explican los motivos y presentan los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente con exactitud y ocho horas de antelación, por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cuatro de sus individuos, con voz y voto.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO II

DE LAS OPOSICIONES: CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico; todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente en el plazo máximo de una hora á dos preguntas de Derecho civil español, común y foral, é internacional privado; dos de legislación Hipotecaria; dos de legislación Notarial; una de legislación del Impuesto de derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho administrativo; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Dirección general en 28 de Noviembre de 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposición.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 50 que formulará el Tribunal y que versarán sobre Derecho civil, Derecho mercantil, legislación Hipotecaria y legislación Notarial. El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 50, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual, y durante ocho horas como máximo, habrán de escribir una Memoria que, una vez redactada, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que á la vista de los opositores la encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar libros y textos legales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias. Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere á hacerlo así, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos en la forma prescrita en el art. 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores, que tengan á la vista libros ni apuntes de ninguna clase.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado. El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos 251 puntos, número igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y en el tercer ejercicio, cada individuo del Tribunal podrá conceder 50 puntos, como máximo, á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta. El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio, y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en aquélla, y éstos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 23. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere firmado la propuesta se llevará á la Dirección general del ramo, con el libro de actas del Tribunal, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores, y por aquélla se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 25. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluidos en ella, expresándose el número obtenido por el interesado.

Art. 26. Los Aspirantes al Notariado serán nombrados

para las Notarías de tercera clase vacantes que á ellos correspondan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Agosto anterior.

Si algún Aspirante no pudiese ser nombrado Notario por no haber cumplido la edad de veinticinco años, perderá su turno y se le conservará el derecho á ser nombrado tan pronto como cumpla esta edad.

Art. 27. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 28. El Tribunal resolverá ejecutoriamente por mayoría de votos, emitidos verbalmente, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Aprobado por S. M.—El MARQUÉS DE FIGUEROA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, se abren á oposición 50 plazas de Aspirantes al Notariado y tantas más cuantas sean las Notarías de tercera clase que han de proveerse en dicho Cuerpo de Aspirantes, según el art. 1.º del citado Real decreto, y existan vacantes el día en que termine el último ejercicio de las oposiciones.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho ó haber sido aprobado en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.
- 4.º Reunir las demás condiciones que para ejercer el cargo de Notario señalan la ley y Reglamento del Notariado.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento de esta fecha, y con arreglo al programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado de 28 de Noviembre de 1903, inserto en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre del mismo año.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de la Dirección general de los Registros y del Notariado dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y por medio de instancia, acompañando de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, si aquél hubiera tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiera ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

En todo caso bastará presentar certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la revalida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación del Alcalde de la vecindad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Al presentar las instancias y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Habilitación de esta Dirección general la cantidad de 30 pesetas en metálico. Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en esta convocatoria.

Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 13 del Real decreto de 23 de Agosto último, y previas las propuestas correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes al Notariado, convocadas en esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., á D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. José Bellver y Oña, Oficial Letrado del Consejo de Estado; D. Darío Bugallal y Araujo, Notario del Colegio de Madrid; Don Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial de la Dirección general de los Registros, y D. Casto Barahona Holgado, Auxiliar de la misma Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario, sin vez ni voto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Eroles Sala, vecino de Pla de San Tirs, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las

1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 10, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la zona de Lérida;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castañeda Esteban, vecino de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 432, expedida en 18 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á Manuel Usandizaga Urdampilleta, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de Dependientes de Comercio de Gijón contra providencia del Gobernador civil de Oviedo confirmatoria del acuerdo de la Junta local de Reformas sociales de dicho Municipio autorizando la apertura en domingo de los establecimientos no exceptuados de la ley del Descanso hasta la una de la tarde.

Resultando que el Ayuntamiento de Gijón acordó el 19 de Octubre de 1904 declarar oficial el mercado que se celebraba los domingos:

Resultando que dicho acuerdo fué revocado por el Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta que el art. 72 de la ley Municipal ha sido derogado por la ley del Descanso:

Resultando que, revocado el mencionado acuerdo, el Alcalde de Gijón, con la Junta local de Reformas sociales, concedieron excepción permanente del descanso á los comerciantes de la ciudad, autorizándoles para trabajar los domingos hasta las doce:

Resultando que la dependencia mercantil y las Sociedades obreras de Gijón protestaron contra el incumplimiento de la ley del Descanso, solicitando la anulación de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento, Alcaldía y Junta local de Reformas sociales permitiendo, sin estar autorizados para conceder excepciones permanentes del descanso, la excepción general antes referida:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación anuló el acuerdo del Ayuntamiento por el que se creaba un mercado dominical, por carecer dicha Corporación de atribuciones para fundarlo, después de publicada la ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que son también ilegales las providencias y acuerdos de la Alcaldía y Junta local de Reformas sociales concediendo una excepción general del descanso sin estar autorizadas para ello, teniendo en cuenta que el Reglamento de 22 de Agosto de 1904, vigente en la época en que se concedió la excepción, sólo permitía á los Alcaldes conceder permisos eventuales y transitorios á los comerciantes de las localidades donde se celebraran mercados ó ferias, que en aquel Reglamento eran consideradas siempre causas transitorias de excepción:

Considerando que la excepción permanente que se deriva de la celebración de mercados tradicionales no existió hasta que se publicó el Reglamento de 19 de Abril de 1905, exigiendo esta disposición, con la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que los que deseen hacer

valer la excepción permanente demuestren ser tradicionales ó necesarios los mercados en que se funde:

Considerando que ni el Ayuntamiento ni los particulares de Gijón han pedido el oportuno reconocimiento de su pretendido mercado dominical, que tradicional ó no, está en suspenso desde que la ley de 3 de Marzo de 1904 estableció la prohibición del trabajo en domingo, sin consignar la excepción en favor de mercados, ferias y romerías:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que ratifique la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón fecha 19 de Octubre de 1904.

2.º Que se declaren nulos los acuerdos y disposiciones posteriores de dicho Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas sociales de aquella ciudad, por los cuales se concedió al comercio una excepción del descanso ilegítima é infundada.

3.º Que se ordene á las Autoridades gubernativas de Oviedo y Gijón que hagan cumplir estrictamente la ley del Descanso en aquella ciudad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio el crédito necesario para la adquisición de máquinas y aparatos con destino al estudio práctico de la Química general en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos:

Visto el presupuesto presentado por el Director de la misma y formulado por el Profesor de la referida asignatura en el citado Centro D. Antonio Dorronsoro, importante la cantidad de 5.000 pesetas, y considerando de necesidad y urgencia para la enseñanza en aquella Escuela la adquisición del material mencionado; haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 5.000 pesetas, y que expida desde luego un mandamiento de pago, á justificar, por la suma expresada, á favor del Habilitado del Servicio agronómico D. Francisco Nadal, para su entrega á D. Antonio Dorronsoro, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto 10, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Como resultado del concurso abierto por este Ministerio para la provisión de la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, Letrado, Curador colonial, con funciones de Fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Poo (Golfo de Guinea), cuya convocatoria se publicó en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Agosto último, ha sido elegido para ocuparla D. José Rodiles y Salas, que reúne las condiciones de la convocatoria.

Lo que se anuncia para el general conocimiento de los señores concursantes.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
69	208	26 Abril 1905.....	Guerra.....	Sebastián Navarro Valtés.....	Sebastián Navarro Walter.
15	51	4 Julio 1905.....	Idem.....	Vicente Spelt Pascual.....	Vicente Espelt Pascual.
92	20	24 Octubre 1905....	Idem.....	Juan Carpio Sánchez.....	José Carpio Sánchez.
636	69	17 Abril 1906.....	Idem.....	Enrique Mullón Bravo.....	Enrique Mullón Bravo.
1 843	11	28 Septiembre 1905	Idem.....	Pablo Yunque Villamil.....	Pablo Junvent Vilamú.
3 456	2	19 Diciembre 1907.	Idem.....	Nemesio Navarro Caco.....	Nemesio Navarro Caso.
169	6	21 Enero 1908.....	Idem.....	Francisco Medina Fernández.....	Francisco Medina Hernández.
295	3	7 Febrero 1908....	Idem.....	Emilio Fernández Reiguera.....	Emilio Fernández Regueira.
631	65	3 Marzo 1908.....	Idem.....	Cándido Rosas Gorón.....	Cándido Rosa Gorrón.
4 390	2	3 Septiembre 1908	Idem.....	Enrique Palmat Bultó.....	Enrique Salvat Bultó.
12	68	9 Enero 1906.....	Marina.....	José Ramón Martínez.....	José Ramón Martínez Rodríguez.
37	133	7 Abril 1907.....	Idem.....	José Victoriano Funer.....	José Victoriano Túñez y Pérez.
6	115	28 Noviembre 1907.	Idem.....	Manuel Antonio García.....	Manuel Antonio García y García.
>	165	24 Agosto 1906....	Idem.....	Ramón Díaz Pico.....	Ramón Díaz Picos.
41	20	1 Agosto 1906.....	Idem.....	Antonio Olivera Hidalgo.....	Antonio Olivera Collazo.
>	115	Idem.....	Idem.....	Benito Otero Novas.....	Benito Otero Novoa.
>	191	Idem.....	Idem.....	Ramón Peña Marroño.....	Agustín Peña Marroño.
42	29	5 Agosto 1906....	Idem.....	Angel Olmo Corral.....	Angel Alonso Corral.
>	30	Idem.....	Idem.....	Angel Ibo Vialero.....	Angel Hoz Viadero.
>	31	Idem.....	Idem.....	Aniceto Marasalme Izán.....	Aniceto Berazaluce Imaz.
>	32	Idem.....	Idem.....	Adolfo Pazos Feiteado.....	Adolfo Dopazo Peiteado.
>	38	Idem.....	Idem.....	Aquillino Ventosa Villasell.....	Aquillino Ventosa Villatellez.
>	161	Idem.....	Idem.....	Alfredo Rivera Bueno.....	Alfredo Rivera Baena.
114	14	25 Julio 1908.....	Idem.....	Antolín Canicacelaya Saldumbide.	Antolín Canicacelaya Zaldumbide.
120	17	Idem.....	Idem.....	Pedro Souto Tejada.....	Pedro Santo Tejada.
86	9	22 Agosto 1908....	Idem.....	Pedro Souto Tejada.....	Pedro Santo Tejada.
11	223	14 Enero 1906....	Idem.....	Manuel Montero Anivido.....	Manuel Montero Amosedo.
95	3	1 Septiembre 1907	Idem.....	Valeriano Montanet Farel.....	Valeriano Montanet Jarell.
106	1	7 Febrero 1908....	Idem.....	Domingo López Campopus.....	Domingo López Campopus.
107	1	Idem.....	Idem.....	Domingo López Campopus.....	Domingo López Campopus.

Esta Junta, y á petición de la Intendencia general del Ministerio de Marina, acordó la rectificación del importe del resguardo núm. 2.786, correspondiente al acreedor Julián Bustio Arias, que figura con el núm. 62 de la relación 17, con pesetas 348'72, publicada en la GACETA de 17 de Marzo de 1907, por el de pesetas 348'12 y á favor de Julián Bustio Arca.

Asimismo la Junta acordó la anulación del resguardo núm. 11.886, de pesetas 68'55, correspondiente al acreedor José Jiménez Ferrer, que figura en la relación 92, publicada en la GACETA de 24 de Octubre de 1905, conforme á lo interesado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 20 del actual.

Madrid 29 de Octubre de 1908. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de la Liseda, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Vallecarrato y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2, 3 y 4 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el núm. 29.000.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.000.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.722.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.120.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.773.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.000.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.000.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—El Director general, Cañón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Octubre de 1898, con los números 199.159 de entrada y 60.709 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Mateo Martínez de Osaba, para garantir su gestión como Corredor de Comercio, á disposición del Gobernador civil de la provincia de Alava, y lo forman 5.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general: en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—Por el Director general, F. F. Lagunilla. X-489

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de la fecha respecto á la guarderías forestal, remitida por la Dirección general de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Ovino.	Vacuno.	Cerde.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	1	4	1	11	903	357	93	»	1	»	»	52	52	1.354
Guadalajara.....	4	15	»	1	28	2.713	567	265	»	»	»	»	40	65	3.545
Segovia.....	1	23	1	3	44	1.881	466	95	»	41	»	»	52	108	2.483
Toledo.....	25	2	»	»	35	540	480	»	»	337	»	»	6	11	1.357
Cuenca.....	10	6	»	»	20	900	874	12	»	»	»	»	21	36	1.786
Ciudad Real.....	»	»	1	»	8	»	75	»	»	»	»	»	2	8	75
Gerona.....	»	2	»	»	1	588	183	»	»	»	»	»	10	»	771
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería tercer tercio..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	2	2	»	7	151	483	12	103	16	14	9	22	6	788
Sevilla.....	6	2	5	»	13	353	1.248	53	903	»	9	17	57	3	2.583
Valencia.....	27	32	15	»	74	420	170	»	»	»	»	»	21	74	590
Castellón.....	1	»	»	»	1	30	30	»	»	»	»	»	3	3	60
Pontevedra.....	»	1	2	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Lugo.....	»	1	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	10	47	53	22	2	1	1	7	»	136
Huesca.....	2	3	1	»	5	25	11	1	»	»	3	2	7	9	42
Teruel.....	8	11	4	10	33	700	30	»	»	»	»	»	36	36	730
Zaragoza.....	10	1	8	»	25	1.542	180	20	»	»	»	»	44	21	1.751
Granada.....	1	1	2	»	13	1.084	289	»	»	»	1	1	11	11	1.375
Jaén.....	4	2	2	»	8	42	269	3	54	»	10	»	10	12	373
Valladolid.....	8	6	2	3	24	1.720	9	»	»	»	»	»	29	17	1.729
Ávila.....	»	3	2	»	9	64	1.326	8	»	»	»	»	14	18	1.398
Oviedo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
León.....	8	6	2	»	32	640	»	131	»	4	1	38	30	21	814
Palencia.....	1	1	2	1	9	858	240	80	»	1	»	1	25	37	1.180
Badajoz.....	13	13	6	1	26	2.568	321	22	29	4	11	7	25	71	2.960
Cáceres.....	4	4	7	2	7	3.475	513	25	27	»	3	»	22	22	4.043
Burgos.....	7	16	»	»	60	760	338	100	»	6	»	8	23	60	1.212
Santander.....	6	3	»	»	15	134	3	118	6	1	»	1	15	28	263
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería catorce tercio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	38	226	»	»	»	»	»	4	»	264
Murcia.....	5	1	1	1	29	63	41	»	»	»	»	»	10	29	104
Ábacete.....	1	3	2	»	12	152	54	»	»	3	8	2	3	3	219
Málaga.....	3	6	15	»	16	967	2.864	29	132	»	1	3	123	16	3.996
Almería.....	1	»	»	»	»	»	59	»	»	»	»	»	2	»	59
Lérida.....	1	»	»	»	1	280	31	»	»	»	»	»	2	3	313
Tarragona.....	»	2	»	»	6	110	48	»	»	»	»	»	8	8	153
Cádiz.....	1	1	»	1	6	»	»	128	28	1	»	2	11	6	159
Huelva.....	1	2	»	»	3	2.068	3.432	145	180	»	»	1	45	3	5.826
Salamanca.....	»	2	»	»	5	»	385	»	»	»	»	»	1	5	385
Zamora.....	»	2	»	»	2	600	»	»	»	»	»	»	4	2	600
Logroño.....	4	15	3	»	79	»	90	106	»	»	»	»	33	77	196
Soria.....	16	6	»	1	36	6	18	»	»	»	»	»	1	1	24
Baleares.....	5	2	»	»	11	235	18	»	64	»	»	»	16	7	317
Canarias.....	10	11	12	1	30	178	202	»	»	»	»	»	33	22	380
TOTALES.....	198	211	114	28	753	26.796	15.977	1.499	1.885	80	62	104	894	918	46.403

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinado el proyecto y presupuesto de gastos de 5.786'13 pesetas que ha elevado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia para construir un edificio en el monte Cañada de Gúrdilos, perteneciente á los Propios del Espinar, de dicha provincia, que haya de servir para depósito y obtención de fruto de piñón para repoblar los claros y rasos de la extensa zona de montes en que ha de emplazarse.

Considerando que la propuesta se halla debidamente justificada por la necesidad de atender á mejora tan importante como es la de repoblación de los predios de carácter público, y que ha de estimarse de urgente necesidad en la ejecución

de los planes de aprovechamiento, y que también en el orden económico resultará beneficioso el establecimiento del depósito de piñas, á fin de contar con el fruto necesario para siembras en cantidad suficiente para dichos fines, no recurriendo al mercado para adquirir fruto en peores condiciones de germinación en aquellos montes y á más elevado precio que el que se obtenga; y

Considerando que la propuesta de que las obras se verifiquen por administración está fundada en los resultados obtenidos al ejecutarse otras análogas en aquellos montes que no han podido ser adjudicadas por subasta, debido sin duda á su escasa importancia, y en que conviene, por otra parte, ganar tiempo para que empiece el depósito á ser utilizado en la campaña actual, por presentarse un año de buena fructificación, ya que todos los años no ocurre lo mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se apruebe el proyecto y presupuesto, importante 5.786 pesetas 13 cénti-

mos, para construir por administración en el monte Cañada de Gúrdilos, del pueblo del Espinar, un depósito de piñas y obtención de fruto para repoblar los claros y calveros de los montes de utilidad pública, que ha elevado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, aplicándose el gasto citado á la partida de 27.000 pesetas consignada para «Mejoras de más urgente necesidad, ejecución de los planes de aprovechamientos é incidencias de los mismos», en el concepto 12 del art. 4.º, capítulo VI, del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo dicho Ingeniero Jefe solicitar el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma establecida, y que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, conforme previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos en el primer trimestre del año de 1908, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPANIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				TOTAL	CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.		Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	
La Unión Alcoyana.....	>	>	>	39	39	>	>	>	682'84	682 84
La Fonciere.....	>	>	1	153	154	>	>	2.177'50	3.404'20	5.581'70
Industriales Mecánicos y Metalarios.	>	>	>	149	149	>	>	>	3.249'30	3.249'30
La Preservatrice.....	3	4	5	421	433	5.210'25	4.000 50	2.885'45	14.840'59	16.936 79
La Vasco Navarra.....	9	>	17	1.121	1.147	10.148'87	>	12.274'10	32.121'65	54.544'62
La Previsora.....	>	>	47	3	50	>	>	1.659 95	421'50	2.081'45
La Previsión.....	2	1	3	149	155	955'12	1.878	4.658'22	6.362'16	13.853'50
L'Assicuratrice Italiana.....	1	>	2	161	164	1.372'50	>	1.920'25	9.879'09	13.171'84
La Zurich.....	1	>	7	522	530	100	>	7.598'25	25.932'28	33.630'48
Previsión y Socorro.....	6	14	>	459	479	750	9.056	>	29.628'55	39.434'55
Anónima de Accidentes.....	4	19	>	707	730	4.468'60	9.608	>	38.957'04	53.033'64
Mutua Contratistas de Barcelona...	>	>	1	92	93	>	>	1.435	3.721'80	5.156'80
Mutua Asturiana de Accidentes.....	2	>	>	219	221	4.463'75	>	>	5.707'02	10.170'77
Asociación de Propietarios de Madrid.....	>	>	>	2	2	>	>	>	160'25	160 25
Mutua Accidentes del Trabajo de Santander.....	>	>	>	54	54	>	>	>	3.744'54	3.744'64
Mutua Barcelonesa de Descargadores	>	>	>	71	71	>	>	>	3.948'75	3.948 75
Alianza de Patronos Carreteros.....	>	>	>	106	106	>	>	>	2.690'85	2.690'85
Alianza de Cartagena.....	8	>	4	855	867	2.580'25	>	3.300	25.655'30	31.535'55
Mutua del Sindicato Protector del Trabajo Nacional.....	1	1	>	221	223	>	725	>	7.919'65	8.644'65
TOTALES.....	37	39	87	5.504	5.667	30.049'34	25.267'50	37.908'72	219.027'41	392.252'97

El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS — PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 26 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del corriente.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS	NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Pascual Félix Sotos García.....	Peatón de Caudete á la estación.....	Albacete.	Casimiro Rodríguez Vázquez.....	Cartero de Mijos.....	Orense.
Vicente Caparros Mateu.....	Cartero de Lubrin.....	Almería.	León Donato Antonaya.....	Idem de Cortegada.....	Idem.
Victor Expósito.....	Peatón de Sorbas á Gafarillos.....	Idem.	Dario Amigo Olego.....	Idem de Las Rubias.....	Oviedo.
José Martínez Albert.....	Cartero de Viladecabals.....	Barcelona.	David Suárez Muñiz.....	Idem de Piedrasblancas.....	Idem.
Joaquín González Ramos.....	Peatón de Pampliega á Iglesias.....	Burgos.	Segundo García Incógnito.....	Idem de San Tirso de Abres.....	Idem.
Pío Maeso María.....	Idem de Castildelgado á Vitoria.....	Idem.	Corino Fernández Sánchez.....	Peatón de Navia á Villayón.....	Idem.
Salvador Bercher Bruno.....	Idem de Albocácer á Torreembesora.....	Castellón.	Manuel García Fonte.....	Cartero de Cuntis.....	Portevedra.
Vicente Gómez Serrano.....	Cartero de Argamasilla de Alba.....	Ciudad Real.	José Robledo Arauete.....	Peatón de Sotosalvos á Pelayos.....	Segovia.
José Zayas Montoya.....	Idem de Villaharta.....	Córdoba.	Bruno Bravo Jiménez.....	Idem de Villobela á Escalona.....	Idem.
Lorenzo Hernández Morales.....	Peatón de Saelices á Ablanque.....	Guadalajara.	Enrique Lepe Sánchez.....	Cartero de Tomares.....	Sevilla.
Francisco Pastor Ortega.....	Idem de Maranchón á Codes.....	Idem.	Mateo Rodríguez Egido.....	Peatón de Berlanga á Caltojar.....	Soria.
Antonio Juan Expósito.....	Idem de Galarosa á Valdelarco.....	Huelva.	Jorge Muñoz Esteban.....	Idem de Arenillas á Barcones.....	Idem.
Gabino Carrasco Martín.....	Idem de Sahagún á Gordaliza.....	León.	Mariano Barriga Herrero.....	Idem de Teruel á Castralvo.....	Idem.
Joaquín Vicente Pérez.....	Cartero de Brañuelas.....	Idem.	Pablo Rodríguez Juanes.....	Cartero de Mazaleón.....	Idem.
Eustaquio Alonso García.....	Peatón de Quintana Congosto á Torneros.....	Idem.	Leandro Domingo Aparicio.....	Peatón de Casinos á Alcublas.....	Valencia.
José Huesa Sisamón.....	Idem de Isona á Bartus.....	Lérida.	Crispín Jara González.....	Idem de Medina de Rioseco á Valdenebro.....	Valladolid.
José Mendoza Sarmiento.....	Cartero de Rubián.....	Lugo.	Eleuterio Legaria Monreal.....	Idem de Guernica á Morgo.....	Vizcaya.
Bautista Nacher Martín.....	Idem de Camarma de Esteruela.....	Madrid.	Rogelio Tejero S. Román.....	Cartero de Mombuey.....	Zamora.
Mateo Sánchez Celdrán.....	Peatón de Caravaca á Bullas.....	Murcia.	Andrés Rojo San Juan.....	Peatón de Barcial del Barco á Breto.....	Idem.

Madrid 27 de Octubre de 1908. — El Director general, E. Ortuño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva del Pósito de Zuheros (Córdoba).

En los expedientes de apremio que por débitos al Pósito municipal de esta villa se instruyesen, se dictó en 24 de Julio próximo pasado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total descubierto, al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y no habiendo podido practicarse las notificaciones de la anterior providencia á los deudores que al final se relacionan por ser desconocido su domicilio y actual paradero, de conformidad con el art. 142 de la Instrucción vigente, se les notifica por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Zuheros 9 de Octubre de 1908. — El Agente ejecutivo, J. Díaz.

Nombres de los deudores.

- Manuel Zafra Salamanca.
- Manuel Salamanca Camacho.
- Antonio Mesa Arroyo.
- Antonio Córdoba Camacho.
- Antonio Serrano Salamanca.

- José Romero Camacho.
- Francisco Arrebola Luna.
- Francisco Cabezas del Alamo.
- Antonio María Alcalá Ortiz.
- Manuel Cantero Arroyo.
- Francisco Osuna Rodríguez.
- Matías Marcos Romo.
- Francisco Serrano Castro.
- Juan Ortiz Leiva Padillo.
- Josefa Camacho Castillo.
- Vicente Salamanca Ramírez.
- Rafael Savariego Ortiz.
- Pilar Salamanca Zafra.
- Pedro Zafra Amores.
- Pilar Salamanca Zafra.
- Manuel Salamanca Mesa.
- Antonio Padillo Luque.
- Rafael Ríos Delgado.
- Antonio Castro Mesa.

Fernando Camacho.
José Ríos Ayllón.
Antonio Fernández Arrebola.
Gabriel García.
Antonio de Castro y consorte.
Nicolás Saavedra y consorte.
Antonio Mesa Ortiz y consorte.
Juan Vicente Zafra y consorte.
Antonio Zafra Savariego y consorte.
Antonio Arévalo Alcalá y consorte.
Antonio Castro Arrebola y consorte.
Juan Hinojosa y consorte.

P—624

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Zona octava. — Término de Murcia. — Diputación de Esparragal. Contribución territorial. — Segundo trimestre de 1908 y anteriores.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber que al deudor de domicilio ignorado D. José Casanova Robles, por los débitos de contribución territorial que al margen se relacionan, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Seis tahullas y cuarta de tierra riego moreral, equivalente a 69 áreas, 87 centiáreas y 37 decímetros, sitas en el partido de Torreagüera, término municipal de Murcia, que linda Levante María Luiza, Mediodía y Norte Manuela Rosas. y Poniente el Colegio de San Isidoro.

Tres tahullas menos cuarta de tierra riego moreral, equivalente a 26 áreas, 55 centiáreas y 20 decímetros, sita en el partido de Alquerías, término municipal de Murcia, que linda Levante y Mediodía Vizconde de Huertas, Poniente Antonio Pinar, y Norte camino de Orihueña.

Débitos.

NÚMEROS		PRESUPUESTOS	Rústica	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.917	2.731	1900	31'79	6'84	38'63
2.927	2.730	1901	31'04	6'72	37'76
2.961	2.749	1902	30'60	6'48	37'08
3.004	2.789	1903	30'84	6'72	37'56
3.026	2.812	1904	31'12	6'80	37'92
3.021	2.808	1905	31'28	6'76	38'04
2.910	2.842	1906	31'40	6'72	38'12
2.959	2.852	1907	32'08	6'80	38'88
2.992	2.890	1908	16'06	3'64	19'70
Suma las cuotas.....			266'21	57'48	223'69
Recargo del 15 por 100.....			33'93	8'61	42'54
Crédito supletorio para gastos..			>	>	100
TOTAL.....			>	>	466'23

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, San Antonio, 24, los títulos de propiedad de las señaladas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de dicho deudor ó el de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Octubre de 1908. — El Agente, Eduardo Mas. P—514

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de contribuciones del pueblo de Alarba.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas, pertenecientes al tercer trimestre de 1908, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación siguiente al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
55	Vicente Calzada.....	90
53	El mismo.....	189

En Alarba a 15 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Jesús Benedicto. P—497

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian a concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que a continuación se expresan:

Número.	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CARGO	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Córdoba.					
1	Montilla.....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.100
2	El Carpio.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Montoro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Baena.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Montilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Puente Genil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Cabra.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
8	Fuenteovejuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
9	Torrecampo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
10	Villaviciosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	La Carlota.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Hinojosa del Duque.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
13	Aguilár.....	Idem.....	De párvulos.....	Idem.....	825
14	Baena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Huelva.					
1	Huelva.....	Auxiliar.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Santa Olalla.....	Maestro.....	Idem.....	Idem.....	825
3	Encinasola.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
4	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Villalba del Aicor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Jabugo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Pázmogo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Palos de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Cádiz.					
1	Jerez de la Frontera.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	2.000
2	San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650
3	Cádiz.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.375
4	San Roque.....	Maestro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	La Línea.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Puerto de Santa María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Tarifa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Ceuta.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
9	Jerez de la Frontera.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.375
10	Alcalá de los Gazules.....	Maestra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Grazalema.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
12	El Bosque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
13	Algeciras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Chiclana.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Puerto de Santa María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Sevilla.					
1	Osuna.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	1.375
2	Sevilla.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.375
3	El Saucejo.....	Maestro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Coronil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Estepa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Fuertes de Andalucía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Gilena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Lora del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
9	Paradas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
10	Puebla de Cazalla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Morón.....	Auxiliar.....	Idem.....	Superior.....	1.100
12	Castilblanco.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	825
13	Badolatosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Lebrija.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Utrera.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
17	Constantina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
18	Beja.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
19	Algamitas.....	Maestra.....	Idem.....	Idem.....	825
20	Almadén de la Plata.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
21	Los Corrales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
22	Martín de la Jara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
23	Lebrija.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
24	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
25	Constantina.....	Maestra.....	De párvulos.....	Idem.....	1.100
Provincia de Canarias.					
1	Las Palmas (Regencia de la graduada).....	Maestro.....	De niños.....	Superior.....	2.250
2	San Mateo.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Realejo Alto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Arafo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Silos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Barlovento.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Las Palmas, barrio de Triana.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	2.000
8	Laguna, barrio de Villa Abajo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
9	María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
10	San Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Rosario, barrio de la Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Badajoz.					
1	Azuaga.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	1.375
2	San Vicente de Alcántara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
3	Aceuchal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Villagonzalo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	La Roca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Calamonte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Santa Amalia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Calzadilla de los Barros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Higuera de la Serena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Esparragosa de la Serena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Badajoz (Hospicio provincial).....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.650
12	Azuaga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
13	Granja de Torrehermosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
14	Ribera del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
15	Villanueva del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	Salvaleón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	La Roca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
18	Fuencabrada de los Montes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
19	Villagonzalo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
20	Badajoz.....	Idem.....	De párvulos.....	Idem.....	1.650

Serán admitidos a este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios, certificadas en forma dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte a los concursantes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta al solicitar el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Sevilla 23 de Octubre de 1908.—El Rector interino, Dr. Pedro Mihura y Olmedo.

P—560

Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Contribución territorial rústica.—Ex pueblo de San Juan de Horta.—Año 1907.

D. José Colomer y Ribas, Recaudador de contribuciones de la zona de Badalona. Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos del concepto y ejercicio arriba indicados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan; por desconocerse cuál puede ser su domicilio y paradero, se incluyen en el presente edicto, para que de este modo pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 23 de Diciembre último, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho la cuota que les corresponde los individuos que figuran en la presente relación por la contribución territorial rústica durante la cobranza voluntaria, señalada en los anuncios y edictos que se publicaron oportunamente, han incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la Instrucción, acordando se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva hasta hacer efectivos sus descubiertos. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Tesorería de Hacienda.—Barcelona 23 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.» Hay un sello en tinta que dice: Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Número de orden.	NOMBRES	DOMICILIO	Pesetas.
5	Joaquín Alsina Fen	»	35'76
6	Antonio Amat Cuesens	»	4'44
31	Ignacio Carreras Casado	Ronda de San Pedro, 58.	14'02
36	José Castells Sans	»	4'66
47	Juan Comellas Hermanos	»	9'34
68	Pedro Freixas Brianos	»	6'30
70	Juan Bautista Fernando Verdura	Combinación	6'53
131	Antonio Oliva Llonch	»	3'02
153	Juan Raurell Payerol	»	3'52

Número de orden.	NOMBRES	DOMICILIO	Pesetas.
161	José Roura Cuyas	Bonaire, 6	7'01
170	Marcelino Sala	Barrios Viejos, 8	17'52
171	Pedro Samsó	»	5'83
174	Pedro Salvé Riera	Capallán	4'66
177	Serra Hermanos	»	11'38
180	Juan Soler Andreu	Torrente Remedio, 3	8'18
199	Valentín Bernal Moras	»	20'09
33	Jaime Casas Puig	Santo Tomás	1'41
48	Dolores Comellas Rabasa	Mayor, 47	1'17
60	Ramón Ferrer Arcobart	»	1'39
81	Ignacio Gribau	»	2'80
87	Viuda de José Guardiola	»	2'33
119	Antonio Cassó Casañas	»	2'33
130	Teresa Novell Moras	»	1'86
142	Francisco Pi Borrás y otros	»	2'33
149	Juan M. Querol Bonafont	Progreso, 16	1'17
160	José Roig Vila	»	1'17
167	Antonio Sala Ferrer	»	2'80
172	Miguel Sancho Bonet	»	1'17
175	Joaquín Santamaría	»	2'33
196	Francisco Vallbé Gras	»	2'33

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que surta sus efectos.

San Juan de Horta 15 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, José Colomer.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—531

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los individuos que a continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los puntos que se indican, que la Junta administrativa, considerando el hecho como falta de contrabando, comprendida en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad imponerles la multa que a cada uno se asigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia se les exigirá por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSIÓN	TÉRMINO	MULTAS — Pesetas.
Sebastián Guerrero Guerrero	Arroyo de los Estacales	Torreperogil	10'50
Bartolomé Mata	Idem	Idem	16
Ramón Sánchez Martínez	Cobachos	Santiago Espada	31
Alfonso Sánchez Martínez, alias Parrales	Barranco la Muela	Hornos	32
Ignacio Galego	Cañada del Cuadro	Villacarrillo	16
Antonio López Sandoval	Royo del Hombre	Pontones	45
José Uegria, alias Cojo la Galana	Puente de piedra Poyo Seguro	Idem	22
Pedro José López Molina	Cortijo la Lagunilla	Idem	38
Miguel Gerona	Idem Solana de Balduino	Villanueva del Arzobispo	10
Vicente Fernández Rodríguez	Idem Cuesta de las Palomas	Idem	8

Jaén 26 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan G. Vázquez. P—598

Recaudación de contribuciones de la tercera zona de Motilla del Palancar (Cuenca.)

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribución de la tercera zona de Motilla del Palancar. Hago saber que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor de Puebla del Salvador D. Juan Pedro Castillejo por el concepto de urbana y débito de 126 pesetas con 63 céntimos, más 18 pesetas 95 céntimos de recargo de primero y segundo grado en los años 1895-96 al segundo trimestre de 1908, ambos inclusive, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa en la calle de la Iglesia, que linda saliendo izquierda José Martínez; derecha Demetrio García; espalda calle Honda; consta planta baja y cámara.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. Puebla del Salvador a 1.º de Julio de 1908.—A. Panadero. P—613

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la tercera zona de Motilla del Palancar. Hago saber que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor de Puebla del Salvador D. Felipe Cuartero Valiente por el concepto de urbana y débito de 35 pesetas con 55 céntimos, más 5 pesetas con 34 céntimos de recargos de primero y segundo grado en los años 1894-95 al segundo trimestre de 1908, ambos inclusive, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa en la calle de la Virgen, que linda, saliendo, por izquierda y espalda Manuel Cuartero; derecha Pedro Monsalve; consta de planta baja y cámaras.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y de los interesados el embargo practicado. Puebla del Salvador a 1.º de Octubre de 1908.—A. Panadero. P—612

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la tercera zona de Motilla del Palancar. Hago saber que en el expediente de apremio individual que

vengo instruyendo contra el deudor de Puebla del Salvador D. Manuel Cuartero por el concepto de urbana y débito de 26 pesetas 45 céntimos, más 3 pesetas 96 céntimos de recargos de primero y segundo grado, por el concepto de urbana, correspondiente a los años 1898-99 al 1903, ambos inclusive, y 1906 al segundo trimestre de 1908, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa en la calle de la Posada de la referida villa, que linda saliendo por izquierda Eugenio López; derecha y espalda Felipe Valiente; consta de planta baja y cámaras.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. Puebla del Salvador a 1.º de Octubre de 1908.—Angel Panadero. P—614

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Motilla del Palancar.

Hago saber que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor de Puebla del Salvador D. José Verdú por el concepto de urbana y débito de 84 pesetas con 34 céntimos, más 12 pesetas con 64 céntimos de recargos de primero y segundo grado en los años 1894-95 al segundo trimestre de 1908, ambos inclusive, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa en la calle Honda, que linda, saliendo por izquierda, calle Honda; derecha Julián López, y espalda Alonso Gómez; consta de planta baja y cámaras.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. Puebla del Salvador 1.º de Octubre de 1908.—A. Panadero. P—615

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones directas de la tercera zona de Motilla del Palancar.

Hago saber que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor de Puebla del Salvador D. Vicente Montenegro por el concepto de urbana y débito de 56 pesetas con 40 céntimos, más 8 pesetas 46 centi-

mos de recargo de primero y segundo grado por los años 1894-95 al segundo trimestre de 1908, ambos inclusive, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa en Barrio Alto, de dicha villa, que linda saliendo izquierda Miguel Angel Berro; derecha José Antonio Oviedo, y espalda Pedro Lázaro; consta de planta baja y cámara.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. Puebla del Salvador 1.º de Octubre de 1908.—A. Panadero. P—616

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones directas de la tercera zona de Motilla del Palancar.

Hago saber que en el expediente de apremio individual que contra D. Fernando Núñez Peñaranda vengo instruyendo en el pueblo de Villagarcía por débito de 143 pesetas con 71 céntimos, más 21 pesetas 55 céntimos de recargos de primero y segundo grado, y las costas que se originen, por el concepto de rústica de esta término municipal, correspondientes a los años 1888-89, 1890-91 y 1892-93 al 1904, ambos inclusive, se ha practicado el embargo de la siguiente finca:

Una casa sita en término municipal de Villagarcía, aldea de Casas del Olmo, y calle de Valencia, núm. 13, con una extensión superficial de 722 metros cuadrados, y linda Saliente frente dicha calle Valencia; izquierda Juan Peñaranda; derecha Gabriel Peñaranda (hoy Angel Parreño), y espalda calle de San Cristóbal.

Y como el contribuyente referido, ó sus herederos si ha fallecido, son de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con los mismos, se remite el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. En Villagarcía a 7 de Octubre de 1908.—A. Panadero. P—621

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones directas de la tercera zona de Motilla del Palancar.

Hago saber que en el expediente de apremio individual que contra D. Pedro Navarro vengo instruyendo en el pueblo de Villalpardo por el concepto de rústica de aquel término municipal y débito de 72 pesetas con 54 céntimos, más 10 pesetas con 87 céntimos de recargos de primero y segundo grado y las costas que se originen, correspondiente a los años 1903-1905, dos trimestres, 1906 y 1907, se ha practicado el embargo de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en este término municipal de Villalpardo, paraje el Perrón; cabe una fanega y 4 celemines; contiene 25 pies de oliva; linda Saliente Ildefonso Rubio; Poniente Francisco Muñoz; Mediodía Ildefonso Rubio, y Norte José María García.

2.ª Un olivar en igual término, paraje camino del Castillejo, con 20 pies de oliva; cabe 4 celemines; linda Saliente Ventura Cobos; Poniente Francisco Peñarubia; Mediodía Rafael Pordanillas, y Norte el camino.

3.ª Una tierra en dicho término, paraje camino de Villarta, con 2.000 vides y 50 pies de oliva; linda Saliente Mariano Blasco; Poniente Julián Bonilla; Mediodía José Rubio, y Norte el camino.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al objeto de que llegue a conocimiento del público y del interesado el embargo practicado. En Villalpardo a 4 de Octubre de 1908.—A. Panadero. P—619

disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jurisdicción de Marina.

TARRAGONA

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo llamado Romero Incógnito, de treinta y ocho años de edad, natural de Santa María de Muros (Coruña), casado, domiciliado en Betanzos, que en 13 de Noviembre de 1907 desembarcó del vapor Antonio Roca, donde se encontraba con plaza de fogonero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarragona 12 de Octubre de 1908.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Manuel Alonso. JM—443

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Nogueroles Abrevé, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Villajoyosa, que en 13 de Noviembre de 1907 se encontraba embarcado en el vapor Antonio Roca con plaza de marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarragona 12 de Octubre de 1908.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Manuel Alonso. JM—442

ANUNCIOS OFICIALES

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Lists various bond and exchange rates.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 29, Dia 30. Lists public funds and their values on two consecutive days.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Agosto de 1908.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Lists assets and liabilities of the Tobacco Company as of August 31, 1908.

Material del Resguardo especial de la Compañía. Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.

PASIVO

Table with columns: Pasivo, Pasetas. Lists liabilities and equity of the Tobacco Company.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 30 de Octubre de 1908.

Large meteorological table with columns for station names, temperature, wind direction, and weather conditions across various locations in Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Escala, Centígrados), Humedad del aire, Vientos (Dirección y fuerza del viento), NUBES del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima de aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), etc.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing dates and descriptions of laws and decreets, such as 'Octubre 1.º—Real decreto de Guerra nombrando Capitán General honorario de los Ejércitos nacionales á S. M. el Emperador de Austria-Hungría Francisco José I; fecha 23 de Septiembre último.'

Table listing descriptions of laws and decreets, such as 'al Maestro de taller de tercera clase de la Pirotecnia militar de Sevilla D. José Sebastián y Rodríguez; fecha 28 de Septiembre último.'

Table listing page numbers for various sections, such as 'GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último; fecha 24 de Septiembre último... 65'

	Págs.		Págs.		Págs.
referente al descanso dominical; fecha 7 del actual.....	106	rantías del alcohol invertido en la preparación de las mistelas en la vendimia de 1907; fecha 10 del actual.....	227	de Inválidos y pase á la situación de reserva; fecha 20 del actual.....	321
Idem 9.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Acta de nacimiento y presentación del Príncipe de la Casa de Borbón, que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans; fecha 5 de Septiembre último.....	119	Otra disponiendo que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas, á su embarque, del pago del impuesto de transportes; fecha 12 del actual.....	227	Otros nombrando: segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, al General de Brigada D. José García de la Concha; Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, al General de Brigada D. Enrique Crespo y Zazo; Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta región, al General de Brigada D. Apolinario Sáenz de Buruaga y Mateos; fecha 20 del actual.....	321
Real decreto de Presidencia nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga; fecha 23 de Septiembre último.....	119	Otra de Gobernación convocando elecciones de Vocales y suplentes del Consejo Superior de Emigración, representantes de los obreros, de los navieros y armadores y de los consignatarios; fecha 14 del actual.....	227	Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Barreiro del Riego; fecha 20 del actual.....	321
Otro nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Fermín Lasala y Collado, Duque de Mandas; D. Manuel Felipe María Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina; D. Carlos Frigola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, y D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver; fecha 23 de Septiembre último.....	120	Idem 16.—Real orden de Instrucción pública resolviendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo; fecha 14 del actual.....	243	Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de División D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, y á los Generales de Brigada D. Francisco Martín Arrúe, D. Joaquín Ortega y Cuesta, D. Enrique Brualla Gil, D. Julio Crespo y Zazo y D. Carlos Salas y Marzal; fecha 20 del actual.....	322
Idem 10.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña; fecha 6 de Julio de 1906.....	135	Otras de Fomento disponiendo la aprobación de los contadores para agua, de esfera seca y esfera transparente, denominados Aigle, que solicita D. Julio Raully Guibert; fecha 12 del actual.....	243	Otro concediendo indulto de la pena de muerte impuesta al carabnero Lorenzo Alegre Blanco, conmutándose por la inmediata de reclusión militar perpetua; fecha 20 del actual.....	322
Real orden de Hacienda disponiendo se aplique á las mercancías procedentes de Rumania la tarifa más reducida de nuestro Arancel; fecha 8 del actual.....	139	Idem 17.—Real orden de Instrucción pública disponiendo se anuncie á oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Mecánica general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba; fecha 14 del actual.....	259	Otros autorizando la adquisición directa de los materiales y efectos que se expresan; fecha 20 del actual.....	322 y 323
Otra de Gobernación dictando las reglas á que han de ajustarse las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar con respecto á los obreros pensionados para ampliar sus conocimientos en el extranjero; fecha 8 del actual.....	139	Idem 18.—Real orden de Gracia y Justicia declarando en situación de excedencia voluntaria á D. Nicolás Vicario y Peña, Registrador de la propiedad de Nájera; fecha 17 del actual.....	275	Otro de Marina autorizando al Ministro de este departamento para que sin las formalidades de subasta adquiera una batería de 44 elementos de acumuladores sistema Tudor; fecha 20 del actual.....	323
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso entre Auxiliares numerarios la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes industriales é Industrias de Madrid; fecha 8 del actual.....	139	Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Seguros á D. Antonio Galindo Navarro; fecha 17 del actual.....	275	Otro de Hacienda declarando jubilado, á su instancia, á D. Filiberto Abalardo Díaz y Donderis, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo; fecha 20 del actual.....	323
Otra de Fomento disponiendo se expida mandamiento de pago por la cantidad de 5.000 pesetas para satisfacer el importe de premios á los agricultores, ganaderos y obreros de la región agronómica de Andalucía Oriental; fecha 8 del actual.....	140	Otra de Gobernación encareciendo á los Gobernadores de provincia la puntual observancia de las disposiciones que se dictan, referentes á salubridad; fecha 17 del actual.....	275	Otros nombrando: Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, á D. Pablo de Fuenmayor y Sánchez Torres; para igual cargo en la de Burgos, á D. José de Goicochea y Primo de Rivera, y Delegado especial de Hacienda en la de Vizcaya, á D. Urbano Mendavia y Ganuza; fecha 20 del actual.....	323
Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua, vacante en la provincia de Palencia; fecha 9 del actual.....	140	Idem 19.—Real decreto de Instrucción pública restableciendo en Badajoz la suprimida Escuela Normal Superior de Maestros; fecha 15 del actual.....	287	Otro concediendo honores de Jefe de Administración á D. José María Lord y Alaria; fecha 20 del actual.....	323
Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por el Negociado de Grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.....	140	Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 15 del actual.....	287	Otro exceptuando de las formalidades de subasta la instalación de la calefacción por vapor en las oficinas de la Intervención general de la Administración del Estado; fecha 20 del actual.....	323
Idem 11.—Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente instruido á consecuencia de instancia en la que se solicita la declaración de utilidad de un cuaderno impreso titulado <i>Renta del alcohol, Libreta del detallista</i> ; fecha 18 de Septiembre último.....	155	Otra de Gobernación excitando el celo de los Gobernadores de provincia á fin de que castiguen todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nivelina y demás productos químicos similares; fecha 17 del actual.....	287	Otro autorizando al Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo para otorgar el contrato de arriendo de una casa con destino á oficinas de la Delegación; fecha 20 del actual.....	323
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque de dos trases; fecha 15 de Julio último.....	155	Idem 20.—Real decreto de Hacienda autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando la vigente que regula la Renta del alcohol; fecha 17 del actual.....	299	Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del edificio en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Valencia; fecha 20 del actual.....	323
Otra disponiendo que los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que presenten las Compañías de ferrocarriles á la aprobación de este Ministerio se inserten de oficio en la GACETA DE MADRID y en los <i>Boletines oficiales</i> de las provincias; fecha 10 del actual.....	156	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Rectificación al Real decreto restableciendo en Badajoz la Escuela Normal Superior de Maestros, publicado en la GACETA de ayer; fecha 19 del actual.....	300	Otro de Gobernación concediendo nacionalidad española á D. Francisco Burgio Anastasio, súbdito italiano; fecha 19 del actual.....	323
Otra autorizando á la Dirección general de Obras públicas para que proceda á anunciar la subasta del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa; fecha 10 del actual.....	156	Idem 21.—Reales decretos de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Dean, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, al Presbítero Licenciado D. Manuel Jiménez Gómez, y á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, al Presbítero Licenciado D. Ricardo Sabugo y Calvo; fecha 20 del actual.....	319	Otros disponiendo que el domingo 15 del próximo Noviembre se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena, uno en el de Tuy, otro en el de Villacarrillo y otro en el de Palencia; fecha 20 del actual.....	323 y 324
Otra disponiendo se proceda á exigir á las Compañías de ferrocarriles la responsabilidad que corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancías que por sus líneas circulen; fecha 10 del actual.....	158	Otros nombrando: para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, á D. Miguel Serra Cucarrats; para igual cargo en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, al Presbítero Doctor D. Justo Goñi é Izura; y para el mismo cargo en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, al Presbítero Doctor D. Ramón Pérez de Vargas y Quero; fecha 20 del actual.....	319 y 320	Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanas de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas; fecha 20 del actual.....	324
Idem 12.—Real orden de Gracia y Justicia normalizando los servicios del establecimiento penitenciario de Tarragona y destacamento penal de Figueras; fecha 7 del actual.....	171	Otro promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Ricardo Juan Ortiz y Besós, Presidente de la Audiencia territorial de Burgos; fecha 20 del actual.....	320	Otro declarando disuelta la actual Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, reemplazándola por otra con igual denominación; fecha 20 del actual.....	324
Idem 13.—Reales decretos de Presidencia nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Jenaro González Rico, y de la de Huelva á D. José Maestro Vera; fecha 7 del actual.....	199	Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos á D. Ambrosio Tapia y Gil; fecha 20 del actual.....	320	Otro creando Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan; fecha 20 del actual.....	324
Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que declare abiertas las Cortes del Reino en segunda legislatura; fecha 9 del actual.....	199	Otros nombrando: para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, á D. Benito Cándido Rodríguez de Celis; para la de Fiscal de la de Las Palmas, á D. León Bonet y Sánchez, y para la de Presidente de la provincial de Pamplona, á D. Ricardo de Prada y Meruendano; fecha 20 del actual.....	320	Real orden de Hacienda resolviendo que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de higiene y sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados; fecha 16 del actual.....	325
Real orden de Gobernación disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. Antonio Marín de la Bárcena, Director general de Administración, cese en el despacho de los asuntos de dicha Dirección el Sr. Subsecretario de este Ministerio; fecha 12 del actual.....	199	Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel; fecha 20 del actual.....	320	Idem 22.—Reales decretos de Gracia y Justicia concediendo indulto de las penas que vienen extinguiendo á los reos que se expresan; fecha 20 del actual.....	339 y 340
Otra disponiendo que no se otorguen excedencias y se consideren terminadas las licencias concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad; fecha 12 del actual.....	199	Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real á D. Miguel García Albero; fecha 20 del actual.....	320	Otro de Marina disponiendo que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Serafín de la Piñera y Pérez cese en el destino de Eventualidades y pase á situación de reserva; fecha 20 del actual.....	340
Otra de Instrucción pública acordando se elimine del anuncio de convocatoria para la provisión de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria la plaza de Auxiliar Director de la Escuela de León; fecha 30 de Septiembre último.....	199	Otros jubilando á D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, y á D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la de Albacete; fecha 20 del actual.....	320	Otro de Gobernación declarando en situación de jubilado á D. Guillermo de Llera y Donaire, Jefe de Administración de cuarta clase, supernumerario del Cuerpo de Correos; fecha 20 del actual.....	340
Otra de Fomento disponiendo se expida mandamiento de pago por 13.116 95 pesetas á favor del contratista D. Antonio León y Molina, como liquidación del importe de las obras de la casa de labor de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real; fecha 9 del actual.....	200	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete á D. José María García de Castro; fecha 20 del actual.....	320	Otros autorizando al Ministro del ramo para adquirir por gestión directa dos aparatos de desinfección, sistema Marot; dos estufas de desinfección, sistema Geneste Herscher, y 1.000 postes de castaño bravo de 8 metros y 4.000 de 7 metros de longitud; fecha 20 del actual.....	340
Idem 14.—Real orden de Gobernación resolutoria de un expediente relativo á la aclaración de la ley de 9 de Agosto de 1894 sobre cesión de unos terrenos, solicitada por la Alcaldía de Santander; fecha 9 del actual.....	211	Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, á D. Francisco Fernández Blanco; á igual plaza de la de Oviedo, á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, y á Fiscal de la provincial, á D. Manuel Suárez y Martínez; fecha 20 del actual.....	320 y 321	Otro de Instrucción pública declarando jubilado á D. Juan Asúnsolo Martínez, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña; fecha 15 del actual.....	340
Otra admitiendo la dimisión del cargo de Inspector provincial del trabajo, de Santander, á Don Agustín Hornado; fecha 13 del actual.....	211	Otro trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona á D. Juan Saval y Sacristán; fecha 20 del actual.....	321	Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Nicolás Pérez Santamaría y Ruiz, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado; fecha 15 del actual.....	340
Otra nombrando seis Inspectores provinciales del trabajo; fecha 13 del actual.....	211	Otro jubilando á D. Diego Dávila y Godoy; fecha 20 del actual.....	321	Otro aprobatorio del proyecto de renovación del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Málaga la Escuela Superior de Comercio; fecha 15 del actual.....	340
Otra disponiendo que, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad; fecha 13 del actual.....	211	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander á D. Adolfo Serantes y Feijoo; fecha 20 del actual.....	321	Otro declarando jubilado á D. Alejandro Novellas y Vidal, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras; fecha 21 del actual.....	340
Idem 15.—Real orden de Hacienda prorrogando el plazo concedido para la cancelación de las ga-	211	Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, á D. Ricardo Pavón y Rosales; á igual plaza de la de Soria, á D. Ricardo Cobos y Sánchez, y á la de Teniente fiscal de la territorial de Palma, á Don Manuel Daal y Ambrosio; fecha 20 del actual.....	321	Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Luis Calpena y Avila; fecha 21 del actual.....	340
		Otro de Guerra disponiendo que el General de Brigada D. Augusto Linares y Pombo cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel	321	Otros de Fomento jubilando á D. Fermín Bollo y Aguirre, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y á D. Pedro Salcedo y Ortiz, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes; fecha 20 del actual.....	340 y 341

Págs.	
Otros nombrando Comendadores ordinarios de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Tomás Torres y á D. Alejandro Palomar; fecha 20 del actual.....	341
Otros nombrando Vocales de la Junta Consultiva de Seguros á D. César Luaces, D. Ramón Fernández Hontoria, D. Joaquín Sánchez de Toca y Ballester, D. Juan Isasa y Echenique, D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, D. Antonio Martínez Tudela, D. Tomás Montejo y Rias, D. Manuel Benítez Parodi, D. Ricardo Díaz Merry, D. Francisco Setuain y D. José María Delas; fecha 20 del actual.....	341
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Rafael Puig y Valls, y honores de Jefe superior de Administración civil á D. Juan de la Cruz Cañas y Rey; fecha 20 del actual.....	341
Otro concediendo el tratamiento de Excelencia á la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País; fecha 20 del actual.....	341
Otro confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya por el que se declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado para la explotación de la mina <i>Josefa</i> , de los términos de Bilbao y Begoña; fecha 20 del actual.....	341
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Fuencaliente (Canarias); fecha 20 del actual.....	342
Real orden de Presidencia declarando excluidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 las plazas de Veterinarios titulares; fecha 3 del actual.....	342
Otra de Gracia y Justicia disponiendo que bajo la presidencia de D. Fernando Calsado, Inspector general del Cuerpo de Prisiones, quede constituido, en la forma que se expresa, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Administradores de dicho Cuerpo; fecha 21 del actual.....	342
Otra de Guerra disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 14 del actual.....	342
Otra de Gobernación concediendo autorización para dedicarse al transporte de emigrantes á los navieros ó armadores que se expresan; fecha 12 del actual.....	342
Otra disponiendo se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y <i>Gaeta oficial de España</i> , con arreglo al adjunto pliego de condiciones; fecha 21 del actual.....	342
Otra de Fomento resolviendo favorablemente una instancia formulada por D. Antonio González, alumno de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, solicitando le sea considerada como práctica la asignatura de Alemán, segundo curso; fecha 13 del actual.....	344
Otra disponiendo se adquieran las reses de ganado vacuno que solicita el Ingeniero Director de la Granja Escuela de Agricultura de la Coruña para el establecimiento de paradas; fecha 14 del actual.....	344
Otra concediendo al aspirante á ingreso en la Escuela de Ingenieros agrónomos D. Santiago Reyes la dispensa de la asignatura de Dibujo lineal, que le falta para poder matricularse como alumno oficial; fecha 16 del actual.....	344
Idem 23.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; fecha 21 del actual.....	355
Otro de Gobernación concediendo al Ayuntamiento de Oliva (Valencia) el tratamiento de Excelencia; fecha 20 del actual.....	356
Real orden de Hacienda resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social J. Domínguez y Hermano contra un fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva; fecha 19 del actual.....	356
Otra de Fomento aumentando á 149.000 pesetas el crédito de 125.000 concedido á la provincia de Cáceres para la construcción de caminos vecinales; fecha 20 del actual.....	357
Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de la estación del Villar al Casar de Palomero (Cáceres); fecha 20 del actual.....	357
Idem 24.—Real decreto de Presidencia declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de dicha capital; fecha 21 del actual.....	367
Real orden de Guerra resolviendo se devuelvan á Miguel Mícheo Irigoyen, vecino de Navarre (Navarra), las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Fermín Mícheo Pérez; fecha 20 del actual.....	368
Otra de Hacienda declarando se hallan exentos de la contribución de utilidades los haberes pasivos que no excedan de 500 pesetas anuales; fecha 16 del actual.....	368
Otra de Instrucción pública nombrando Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz á D. Manuel Montes Berben; fecha 23 del actual.....	368
Otra de Fomento relativa al pago de expropiaciones; fecha 22 del actual.....	368
Idem 25.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor; fecha 21 del actual.....	368
Real orden de Gracia y Justicia convocando aspirantes para proveer 21 plazas de Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones en los turnos de antigüedad y oposición; fecha 23 del actual.....	384
Idem 26.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque; fecha 21 del actual.....	391
Otros de Gracia y Justicia concediendo indulto de las penas que vienen extinguiendo á los reos que se expresan; fecha 24 del actual.....	391 y 392
Real orden de Guerra disponiendo queden anula-	

Págs.	
dos, por extravío, los documentos que se expresan en la relación adjunta; fecha 8 del actual.....	392
Idem 27.—Real decreto de Presidencia otorgando á los miembros del Comité ejecutivo de la Exposición de Zaragoza el derecho á usar la Medalla de oro creada por Real decreto de 9 de Julio del corriente año; fecha 25 del actual.....	399
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena; fecha 21 del actual.....	399
Otro de Guerra autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo que en la clasificación para el señalamiento de derechos pasivos á los sargentos se prescinda de la condición de llevar dos años de efectividad en su empleo; fecha 20 del actual.....	401
Otro autorizando la presentación á las Cortes del proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año de 1909; fecha 20 del actual.....	402
Otro de Gobernación autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas; fecha 20 del actual.....	402
Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley para que el Gobierno pueda conceder á la Diputación de Guipúzcoa una red telefónica provincial; fecha 23 del actual.....	402
Real orden declarando en suspenso la aplicación de la disposición 2. ^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, relativa á las permutas que autoriza el art. 49 de la Instrucción general de Sanidad entre los Inspectores provinciales que las solicitan; fecha 24 del actual.....	402
Otra resolutoria de un expediente incoado en virtud de instancias presentadas por varios Inspectores provinciales de Sanidad en el acto del concurso celebrado en 15 de Febrero de 1905, solicitando se declare la incompatibilidad de dicho cargo con otro de carácter dependiente de los Ministerios que se expresan; fecha 26 del actual.....	403
Otra disponiendo se abra concurso para proveer las plazas de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia; fecha 26 del actual.....	403
Idem 28.—Real decreto de Presidencia disponiendo que al cadáver del Cardenal D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona, se le tributen en dicha capital los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán General que muere en plaza con mando en Jefe; fecha 27 del actual.....	411
Otro declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro; fecha 21 del actual.....	411
Real orden de Gobernación referente á la Beneficencia particular; fecha 27 del actual.....	411
Otra autorizando las permutas solicitadas por los Inspectores provinciales de Sanidad que se expresan; fecha 27 del actual.....	412
Otra participando á los Gobernadores civiles la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales; fecha 27 del actual.....	412
Otra trasladando una de Gracia y Justicia interesando que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á las obras de reforma de los establecimientos carcelarios; fecha 27 del actual.....	412
Rectificación al proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas, publicado en la GACETA de ayer; fecha 28 del actual.....	412
Real orden de Instrucción pública concediendo ascenso de escala á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento de D. Nicolás Salmerón y Alonso, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; fecha 18 del actual.....	412
Otra disponiendo que el Catedrático de la Facultad provincial de la Universidad de Sevilla, Don Francisco Rodríguez, tiene derecho á hacer oposiciones en el turno de Auxiliares; fecha 18 del actual.....	412
Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Sevilla; fecha 18 del actual.....	412
Otra de Fomento referente á la construcción de caminos vecinales; fecha 27 del actual.....	412
Resoluciones adaptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al Notariado.....	413
Idem 29.—Real decreto de Presidencia (reproducido) disponiendo que al cadáver del Cardenal D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona, se le tributen en dicha capital los honores que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán General de Ejército que muere en una plaza en que no manda; fecha 27 de actual.....	423
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos; fecha 21 del actual.....	423
Otro de Estado admitiendo la dimisión que del cargo de Cónsul general en París ha presentado D. Francisco de Serra y Larrea; fecha 21 del actual.....	424
Otro ascendiendo á Cónsul general á D. José Congosto y Vaillant, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en París; fecha 21 del actual.....	424
Otro trasladando á D. Joaquín de Pereyra y Ferrán al Consulado de España en Burdeos; fecha 21 del actual.....	424
Otro de Gobernación dictando las disposiciones necesarias á fin de que las fundaciones de Beneficencia particular lleven á cabo cumplidamente la obligación que tienen de rendir cuentas al Protectorado; fecha 25 del actual.....	424
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 23 del actual.....	424 y 425

Págs.	
Otra de Gobernación resolutoria de un recurso de nulidad presentado por D. Antonio García Palmer, Farmacéutico de Almería, contra el nombramiento de D. José Pérez López para el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital; fecha 6 del actual.....	425
Otra nombrando Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma á D. Julio Gil Massot; fecha 26 del actual.....	425
Otra disponiendo que no ha lugar á la concesión del mercado dominical del Astillero (Santander); fecha 27 del actual.....	425
Otra referente á las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales; fecha 28 del actual.....	425
Rectificación al art. 140 del Reglamento de la ley de Emigración de 30 de Abril de 1908; fecha 27 del actual.....	426
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal á consecuencia de un choque ocurrido en la estación de Astorga; fecha 8 de Agosto último.....	426
Idem 30.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia provincial de la misma capital; fecha 21 del actual.....	435
Real orden de Gracia y Justicia nombrando Vocal del Tribunal de examen y oposiciones á plazas de Administradores del Cuerpo de Prisiones á D. Luis Parra y Cristóbal, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte; fecha 28 del actual.....	436
Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 21 y 26 del actual.....	436
Otra circular de Gobernación haciendo extensivas á las Instituciones benéficas que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5. ^o y 6. ^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, las disposiciones dictadas para cumplimiento del Real decreto de 25 del mes actual; fecha 29 del actual.....	436
Otra referente al pago de dietas á los Vocales obremos de las Juntas locales de Reformas Sociales; fecha 29 del actual.....	436
Otra de Instrucción pública disponiendo se excite á los herederos de los autores de las obras que se mencionan para que procedan á la reimpresión de las mismas en el plazo de un año, transcurrido el cual serán declaradas de dominio público; fecha 17 del actual.....	436
Idem 31.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete en el pleito entablado entre D. Leopoldo de la Encarnación y el Ayuntamiento de Villagordo del Júcar; fecha 21 del actual.....	447
Otros de Gracia y Justicia nombrando para la canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo al Presbítero D. Emilio Menéndez y Alvarez, y para igual cargo en la de Ceuta al Presbítero D. Antonio Romero Barea; fecha 29 del actual.....	449
Otro de Gobernación creando una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado; fecha 25 del actual.....	449
Real orden de Gracia y Justicia aprobatoria del adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado; fecha 28 del actual.....	449
Orden de la Dirección general de los Registros sacando á oposición 50 plazas de Aspirantes al Notariado; fecha 28 del actual.....	450
Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes al Notariado; fecha 28 del actual.....	450
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 27 del actual.....	450
Otra de Gobernación ratificando la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón referente al mercado de dicha ciudad; fecha 21 del actual.....	451
Otra de Fomento disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último; fecha 16 del actual.....	451
Otra aprobatoria del presupuesto formulado para la adquisición de máquinas y aparatos con destino á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos; fecha 26 del actual.....	451

ANUNCIOS

D. José María Aldrich y de Pagés, Registrador de la propiedad, con escritura que á 24 de Julio de 1908 autorizó el Notario de la ciudad de La Bisbal D. José María de Mir y Clapés, revocó en su totalidad el poder conferido á su hermano D. Joaquín, por escritura otorgada á 17 de Noviembre de 1899, ante el Notario que fué de la misma población Don Francisco Miró de Pujol; y á tal revocación, á los efectos legales oportunos, se le da publicidad en esta forma por haber sido infructuosas cuantas pesquisas se han practicado para hallar á D. Joaquín Aldrich, cuyo domicilio y paradero se ignora. X-467

SANTOS DEL DIA

Santos Nemesio y su hija Lucila, mártires.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio.
 LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—La muela del juicio.—Tenorio modernista.—Nido de águilas (doble).
 PRICE.—A las 8 y 1/2.—Carmen.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
 Pontalba, 8.—Teléfono, 75.